

León, Guanajuato, a los 3 tres días del mes de abril de 2017 dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente número **11/17-B**, relativo a la queja formulada por **XXXXXX**, por actos cometidos en agravio de su hijo **VI**, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye tanto a la **DIRECTORA** como a una **DOCENTE DE LA ESCUELA PRIMARIA “ADOLFO LÓPEZ MATEOS”** de **IRAPUATO, GUANAJUATO**.

SUMARIO

La quejosa aseguró que la Directora de la Escuela Primaria Adolfo López Mateos en Irapuato, Guanajuato, Juana González Díaz y la maestra de su hijo, Delia Ramos García, no han concedido suficiente protección a V1, derivado de lo cual ha resultado agredido y hasta afectado en integridad física, sin implementar protocolo alguno, para erradicar la violencia escolar.

CASO CONCRETO

XXXXXX, se dolió de la omisa actuación de que la Directora de la Escuela Primaria Adolfo López Mateos de Irapuato, Guanajuato, Juana González Díaz y la maestra Delia Ramos García, ante las agresiones y afeción a la integridad física sufrida por su hijo, V1, alumno de segundo de primaria, sin haber implementado protocolo para erradicar la violencia escolar, al indicar:

“...a partir del mes de octubre mi hijo V1, de ocho años de edad quien cursa 2° de primaria, comenzó a recibir agresiones físicas por parte de su compañero B de quien desconozco sus apellidos, pues en una ocasión le picó con un lápiz en una de sus manos, asimismo le pisaba los sándwich y le tiró el jugo, esto se lo hice saber a su profesora Delia Ramos pero sólo me contestó que mi hijo así se llevaba con ellos y no intervino para atender estos casos, incluso le pedí que cambiara a mi hijo de lugar para que no estuviera cerca de B, pero se negó hacerlo”. “...El 21 veintiuno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, fue el día de la posada en la escuela de mi hijo, me quedé unos minutos para ver la pastorela, me retiré dejando a mi hijo con sus hermanos que también están inscritos ahí, es el caso que el mayor me llamó por teléfono a los quince minutos de que me había retirado, me dijo que habían descalabrado a V1, fui a de inmediato a la escuela...” “... mi hijo me platicó que B le dio una patada en el pie provocando que cayera y se golpeará en el filo de la puerta de su salón, esto en presencia de su profesora, quien a la fecha no me ha dado ninguna explicación, la Directora de quien desconozco su nombre estaba presente, le dije que cómo era posible que pasara esto, pues yo ya le había dicho a la profesora Delia Ramos, el problema que tenía mi hijo con su compañero, la directora sólo me contestó que iba a ver que se hacía con ese grupo, y me fui con mi hijo al hospital, tuvieron que suturarlo ya que la herida fue profunda...” “...considero que esto se pudo haber evitado si la profesora Delia Ramos, hubiera intervenido cuando le informé de las agresiones que mi hijo recibía por parte de su compañero. A raíz de este accidente, solicité a la directora el cambio de salón de mi hijo V1, a lo cual accedió, sin embargo las agresiones aún siguen, pues ayer V1, se encontraba en la escuela con su hermano J, quien va en el grupo 4°A, me comentó que B, se les acercó, le dijo a J que no importaba que V1 lo haya acusado, aventándole un golpe en la cara, pero no presenta ninguna lesión”. “...El día 9 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete al retomar las clases, acudí a la escuela para hablar con la directora, le comenté de las complicaciones que mi hijo tuvo a causa de la lesión, le mostré las facturas de los gastos médicos, me dijo que iba a investigar y hablar con los padres de B, pero que no me aseguraba que me fueran a pagar, quedó de llamarme para hablar con los padres del compañero de mi hijo, pero nunca lo hizo; entonces acudí a la escuela, para cuestionarle que había pasado con la entrevista y la investigación que dijo iba a realizar, me comentó que estuvo investigando y que sus compañeros no se habían dado cuenta, pero que B le dijo que V1 se había caído solo, y que no había podido contactar a los papás de B, en esa ocasión mi esposo me acompañó, y le dijo a la directora que ella tenía que evitar que sucedieran estos accidentes, pues debería supervisar la conducta de los docentes y niños, pero ella contestó que esa no era su obligación. Tengo entendido que la directora no realizó ningún protocolo para erradicar la violencia escolar, y sólo se limitó a citar a los padres del compañero de mi hijo, quienes no se presentaron, y es fecha en que la directora no ha realizado ninguna acción relativa al pago de los gastos médicos, ni para frenar la violencia que sufre mi hijo V1. Finalmente quiero mencionar que mi hijo ya no quiere ir a la escuela pues teme por a las agresiones de B...”

Al respecto, la maestra Delia Ramos García, señaló haber tenido conocimiento del reporte que el alumno V1 le realizó, respecto de la agresión que recibió de uno de sus compañeros al picarle con un lápiz en la mano, pero que ella no vio lesión o marca alguna y respecto a los hechos del día 21 veintiuno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, dijo haber escuchado un golpe y luego vio al alumno V1 tirado con una lesión en la frente, sin explicarse cómo fue a dar hasta la puerta, por lo que lo condujo a la dirección, se limpió y llamaron a su madre, y al volver de vacaciones fue enterada de que el alumno V1 había sido cambiado de grupo, agregando que hubo varios alumnos que indicaron que el niño “B” había golpeado a V1, pero no indagó nada al respecto, pues manifestó:

“...Efectivamente en el mes de octubre del 2016 dos mil dieciséis, sin recordar la fecha exacta, llegó la hoy quejosa, madre del menor V1, a decirme que B habían picado a su hijo con un lápiz en su mano, me mostró la mano de V1 pero yo no aprecié ninguna huella de lesión...” “...yo no observé diferencia alguna ni problemas entre B y V1 pero en razón del reporte de la señora, opté por separar a los niños, ubicándolos en filas distintas...” “...día 21 veintiuno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, ese día tuvo lugar la pastorela... de repente escuché un golpe fuerte en la puerta del salón, vi a V1 tirado, al levantarlo me di cuenta que tenía una herida en la frente la cual se tocaba con su mano, procedí a llevarlo a la dirección para curarlo pero no se veía muy abundante la sangre, por lo que únicamente le limpiamos y cubrimos con una gasa, procediendo a llamar a la madre del menor, quien ya se había retirado; los niños decían que B había aventado a V1, pero yo no vi y tampoco indagué nada al respecto; después nos fuimos de vacaciones. Al regresar a clases el día 09 nueve de enero del presente año, la Directora del plantel, la profesora Juana Díaz acudió a mi salón para informarme que V1 ya no estaría en mi grupo y es todo

lo que supe. Respecto al reporte que hizo la señora madre de V1 de que B lo molestaba y lo había picado con el lápiz, se mandó llamar a la mamá de B, pero como ella trabaja la que acude es la abuelita quien se presentó y le informé lo que pasaba, le dije que estaría B en observación y respecto al día 21 veintiuno yo ya no hice nada, pues lo cambiaron de grupo pero la mamá se dirigía ya nada más con la Directora y como lo cambiaron de grupo ya no supe qué pasó. De los niños que me decían que B había aventado a V1 eran P, D, B, R y S entre los que recuerdo, pero yo lo que vi es que andaban jugando entre todos y no me percaté cómo es que V1 fue a dar hasta la puerta pero como ya indiqué, de inmediato tomé medidas para curarlo y avisar a su mamá”.

Por su parte, la Directora Juana González Díaz, indicó que sin contar con sustento alguno, se cambió de grupo al alumno V1, en un intento de atender el problema que se suscitó con el niño “B” y buscar una solución al conflicto.

Además señaló haber preguntado a los alumnos sobre la lesión de V1, encontrando algunas versiones respecto de que V1 se cayó. Asimismo, aseguró haber atendido a V1 al darle limpieza básica y llamar a su madre.

En cuanto al niño señalado como agresor, manifestó que se ha solicitado presencia de la madre, sin que ello haya ocurrido, pues es la abuelita la que atiende el llamado de la autoridad escolar, aludiendo que para erradicar la violencia se establecieron Consejos en los que participan personal educativo y de familia, así como pláticas con padres y alumnos para que fomenten respeto y convivencia libre de violencia.

Luego, el informe de la autoridad escolar, confirmó la dolencia de la parte lesa, respecto las agresiones constantes que recibió el niño V1 del alumno “B”, por la nula actuación sobre el reporte de agresiones en contra de V1, por parte de un compañero, pues ninguna evidencia logró soportar que se haya recabado la queja correspondiente, ni así el seguimiento de investigación del motivo de la queja.

Informe que también reveló deficiente actuación de la autoridad escolar sobre la lesión que sufrió el alumno V1, el día de la posada, pues si bien se agregó un acta de hechos relatando que el niño V1 “se cayó”, ninguna constancia soportó investigación alguna tendiente al esclarecimiento del hecho por el cual V1 se vio afectado en su integridad física, dentro del recinto escolar, señalando a un posible agresor, tal como lo confirmó la maestra Delia Ramos García al referir que al menos cinco niños confirmaron que el niño “B” agredió a V1.

De igual forma, la autoridad escolar, si bien refirió la creación de consejos, ninguna evidencia de su formación y actividad se aportó al sumario.

Esto es, la autoridad escolar de mérito no ha acatado su obligación de guarda, cuidado y protección del educando de mérito, de conformidad a lo establecido en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato:

“Artículo 14-1. En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren a alumnos la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a docentes y personal que labora en los planteles educativos, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerles contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación”.

De la mano con la Ley para la protección de niñas, niños y adolescentes del estado de Guanajuato:

“Artículo 3.- Las autoridades estatales y municipales respetarán los principios y derechos de niñas, niños y adolescentes y, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por su aplicación, defensa y protección.”.

Así como la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios:

“artículo 9.- Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que garanticen a las personas integrantes de la Comunidad Educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad”.

Amén de que la autoridad escolar que ocupa, no activó en el caso que nos ocupa los protocolos correspondientes, para efecto de escuchar y registrar los hechos dolidos por V1, alertando respecto de posible violencia escolar, ni así el seguimiento al caso reportado, esto tal como lo establece la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios:

“Artículo 37.- El protocolo de denuncia y tratamiento, es aquel por medio del cual se dará respuesta, atención y seguimiento inmediatos a los casos de violencia escolar que se registren, con la participación de las partes involucradas y las autoridades en la materia. Garantizando que cada autoridad competente tenga la intervención adecuada en cada caso de violencia escolar que se suscite.”.

“Artículo 40.- Todo miembro de la Comunidad Educativa tiene la obligación de informar de manera inmediata al director de la institución educativa, cualquier caso de violencia escolar de la que tenga conocimiento. Al recibir dicho informe y sin mayor preámbulo, el director de la institución educativa investigará personalmente, o quien para ello designe, registrando el hecho en la bitácora respectiva. En caso de violencia escolar, el director tendrá la obligación de:

I. Notificar el hecho a la autoridad inmediata superior, quien deberá registrarlo en el documento que para ello se cree, y que en

su momento forme parte del diagnóstico que la Secretaría realiza anualmente;

II. Notificar para su intervención a las autoridades siguientes:

- a) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- b) Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de iniciar la investigación correspondiente;
- c) Procuraduría General de Justicia, en caso de que el hecho violento constituya un delito; y
- d) Secretaría de Salud, si el caso de violencia escolar implica la intervención médica inmediata.

III. Tomar las medidas y aplicar aquellas que se estimen apropiadas, de conformidad al reglamento interno de la institución educativa; y

IV. Dar noticia inmediata del hecho, así como de las medidas tomadas, a los padres o tutores de los educandos”.

Ni así, al Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato:

“Artículo 52.- El protocolo de detección y tratamiento de conflictos, tiene por objeto impulsar la implementación y desarrollo de acciones, estrategias y procedimientos necesarios para garantizar el derecho de los educandos a una convivencia libre de violencia”

“Artículo 54.- El protocolo de detección y tratamiento de conflictos consta de cinco etapas:

I.-Detección, información y control de la situación que genera el conflicto;

II.- Investigación de los hechos con el objeto de verificar su existencia;

III.- Integración de la información relacionada con los hechos en la bitácora y expediente respectivo;

IV.-Valoración de los hechos para determinar:

- Si es conflicto, plantear su tratamiento, a través de los medios alternos de solución de conflictos, aplicación de medidas disciplinarias o suspenderse la aplicación de este protocolo, si el conflicto no es grave para los involucrados y la convivencia de los integrantes de la comunidad educativa, y,
- Si es un caso de violencia escolar, se seguirá el protocolo de detección y tratamiento de conflictos establecido en este reglamento.

V. Solución del conflicto e implementación de medidas de apoyo y seguimiento a los involucrados.

“Artículo 79.- En caso de violencia escolar, se atenderá a lo siguiente:

I.- En caso de que la violencia sea generada por un educando:

a).-cualquier espectador o receptor debe informar verbalmente al director, a efecto de registrar los hechos en la cédula,

b).-El director adoptará las medidas provisionales de apoyo directo al educando receptor y generador de violencia escolar, que a su juicio sean pertinentes y garanticen su seguridad y protección de sus derechos en términos de la ley.

c).- El Organismo Escolar, a través del director, notificará y denunciará en su caso, a las siguientes autoridades:

1.-Centro o Unidad de Salud de la Secretaría de Salud más cercana: cuando existan lesiones que causen o puedan causar daño a la integridad física del educando.

2.-Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia del DIF municipal que corresponda: cuando existan daños que ponga en peligro la integridad psicológica y emocional del educando.

3.-Agencia del Ministerio Público competente: cuando la conducta de los educandos sea constitutiva de posible delito, y

4.- Procuraduría de los Derechos Humanos: cuando exista posible violación de los derechos humanos por parte de las autoridades.

d).- El Organismo Escolar, a través del director, dará seguimiento a este proceso”

“Artículo 21.- Con el objeto de establecer el orden y la disciplina, dentro de la institución educativa, así como prevenir la violencia escolar, el director debe:

VI.-procurar que en los espacios comunes de las instituciones educativas, en donde convivan diversos tipos, se tomen las medidas necesarias para garantizar la convivencia armónica, pacífica y la seguridad e integridad física de los educandos, de acuerdo a su edad o condición”.

De tal mérito, se tiene por acreditada la Violación al Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes en la modalidad de Insuficiente Protección de Personas, atribuido a la directora de la “Escuela Primaria Adolfo López Mateos” de Irapuato, Guanajuato, Juana González Díaz y la maestra Delia Ramos García, dolidas por XXXXXX en agravio de V1, lo que determina el actual juicio de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a fin de que se inicie procedimiento disciplinario laboral a la Directora Juana González Díaz y a la maestra Delia Ramos García, de la “Escuela Primaria Adolfo López Mateos” de Irapuato, Guanajuato, respecto de los hechos imputados por XXXXXX por las agresiones dolidas por su hijo V1, que hizo consistir en **Violación al Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Insuficiente Protección de Personas**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que se implementen acciones de capacitación y formación en la comunidad educativa de la “Escuela Primaria Adolfo López Mateos” de Irapuato, Guanajuato, con el propósito de prevenir y detectar hechos de agresión en contra de cualquier integrante de la misma.

TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que se implemente en el centro educativo de mérito, un programa de sensibilización y capacitación tendiente al reconocimiento de la dignidad de las personas; lo anterior con el propósito de fortalecer los principios y valores universales que prevalecen en la comunidad educativa de la “Escuela Primaria Adolfo López Mateos” de Irapuato, Guanajuato.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a la partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.